

expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmo. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13478 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 665/1992 y acumulado número 666/1992, interpuestos, respectivamente, contra este Departamento por doña Rosario González Moya y doña Angélica Sanz Romero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 665/1992, y acumulado número 666/1992, promovidos, respectivamente, por doña Rosario González Moya y doña Angélica Sanz Romero, contra resolución expresa de este Ministerio estimatoria del recurso de alzada formulado por doña Araceli Carrascosa García sobre adjudicación de plazas vacantes de personal sanitario no facultativo en la Dirección Provincial del Insalud de Cuenca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario González Moya y doña Angélica Sanz Romero, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 28 de abril de 1992, por el que se estima el recurso de alzada formulado por doña Araceli Carrascosa García y doña María Teresa Gallardo Sánchez, contra el acuerdo de fecha 4 de marzo de 1992, de la Dirección Territorial del INSALUD de Cuenca; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13479 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 553/1992, interpuesto contra este Departamento por don Luis Miguel Ibáñez Gadea.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 553/1992, promovido por don Luis Miguel Ibáñez Gadea, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Miguel Ibáñez Gadea, contra la Resolución de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición

entablado contra la Resolución de 4 de marzo de 1991, sobre exclusión del curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Segundo.—Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

Tercero.—Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

Cuarto.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

13480 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 1/257/92, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Sandoval Sabater.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/257/1992, promovido por don Francisco Sandoval Sabater, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre conservación del régimen retributivo que ha venido percibiendo el recurrente en su condición de funcionario de carrera en lugar de serle aplicado el correspondiente al personal estatutario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Sandoval Sabater contra la desestimación presunta de su solicitud formulada el 26 de julio de 1991 ante la Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud de Murcia, por ser tal acto administrativo conforme a Derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

13481 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.337/1991, interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Pozo Duarte.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.337/1991, promovido por don Marcelino Pozo Duarte, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Pozo